



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 007 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

07 ENE 2016

### VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 394-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de Diciembre del 2015 que forma parte del Expediente Administrativo del Ex Funcionario Abog. Juan Manuel Velásquez Calderón.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la Instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida...".

Que, con Informe N° 002-2015-AFT-ST/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Noviembre del 2015, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRA.T. señala que, al Ex Funcionario Abog. Juan Manuel Velásquez Calderón, trabajador designado adscrito de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, con cargo presupuestal Director de Sistema Administrativo III, con Nivel Remunerativo F-4 y Ubicación Presupuestal Oficina de Asesoría Jurídica, se le imputa falta de carácter disciplinario por incumplir sus funciones previstas en el Artículo 28° del ROF de la DRSA.T "La Oficina de Asesoría Jurídica asesora y dictamina en asuntos de carácter jurídico y absuelve las consultas de carácter legal y normativo que le sean formuladas por los Órganos de la Dirección Regional Agraria Tacna" y en el Artículo 29°: "b) Absolver las consultas que le sean formuladas por los Órganos de la Dirección Regional Agraria Tacna" y "c) Elaborar y opinar sobre los proyectos de resoluciones, directivas y demás dispositivos legales que le encomiende la Dirección Regional". Indica que, los hechos que se le atribuyen al investigado en el informe de control N° 002-2011-2-5352 fueron cometidos en los años 2009 y 2010 y la fecha en que se toma conocimiento de la comisión de la falta fue el 17 de Julio del 2015, evidenciándose que los plazos para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Abog. Juan Manuel Velásquez Calderón ha prescrito. Asimismo, concluye que debe dar inicio a la determinación de responsabilidades para identificar las causas de la Inacción Administrativa.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 394-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de Diciembre del 2015, se declara prescrita la facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de responsabilidad de carácter administrativo en el Ex Funcionario Abog. Juan Manuel Velásquez Calderón y dispone se remita la presente Resolución a Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Tacna, a fin de que inicie las investigaciones conducentes a establecer la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Tacna que omitieron comunicar en forma oportuna a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, sobre la existencia del Informe de control N° 002-2011-2-5352 "Examen Especial a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna y de las Direcciones Regionales Sectoriales de Agricultura y de Transporte y Comunicaciones de Tacna"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 007 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 ENE 2016

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2015 la Dirección Regional de Agricultura Tacna cumplió con notificar al Ex Funcionario Abog. Juan Manuel Velásquez Calderón, la Resolución Directoral Regional N° 394-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de Diciembre del 2015; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, dicho acto resolutorio tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 15 de Diciembre de 2015.

Que, el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala "El Servidor Civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles... "(...), concordante con el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, en tal contexto, como se puede observar de la constancia de notificación, al servidor procesado se le ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 394-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de Diciembre del 2015, el 14 de Diciembre del 2015, por lo que el plazo para impugnarla concluía el 06 de Enero del 2016; sin embargo a pesar de haber transcurrido dicho plazo no se ha interpuesto Recurso Impugnativo, por lo que dicho Acto ha quedado firme, correspondiendo entonces emitir el acto administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Directoral Regional N° 394-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de Diciembre del 2015, que resuelve declarar prescrita la facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de Responsabilidad de Carácter Administrativo en el Ex Funcionario JUAN MANUEL VELASQUEZ CALDERON; y, Dispone la Remisión de la presente Resolución a Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Tacna, a fin de que inicie las investigaciones conducentes a establecer la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 007 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 ENE 2016

Tacna que omitieron comunicar en forma oportuna a la Dirección Regional de Agricultura Tacna sobre la existencia del Informe de Control N° 002-2011-2-5352 "Examen Especial a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna y de las Direcciones Sectoriales de Agricultura y de Transporte y Comunicaciones de Tacna", lo cual ha permitido la prescripción de la potestad sancionadora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR por agotada la Vía Administrativa y PROCEDER al archivo definitivo del presente expediente, conforme a las considerativas expuestas en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR



Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER  
SEC. TEC.  
I. Personal  
ARCHIVO  
LOCL/mgm